

Alerta Laboral

14

DECRETO 298/2022 – (B.O. 07/06/2022) // RES. 5206/2022 (B. O. 14/06/2022)

Con fecha 07 de junio de 2022, se ha publicado en el boletín oficial el decreto 298/2022 y el 14 de junio se publicó la Res. 5206/2022 de AFIP

A continuación, destacamos lo más importante:

En primer lugar, **se incrementa el monto de la remuneración bruta mensual** a los fines del inc. Z del artículo 26, de la Ley de Impuesto a las Ganancias 2019. El mismo asciende a \$280.792,00 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS).

Así mismo, se establece que, para determinar la exención del Aguinaldo, la remuneración y/o haber bruto mensual no debe ser superior a los \$280.792,00 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS).

DEDUCCION ESPECIAL INCREMENTADA - Primera parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen:

Por un lado, se aclara que, para las liquidaciones mensuales devengadas hasta el 31 de mayo de 2022, se debe tomar el monto de \$225.937,00 según Res. 4003 (sexto párrafo y siguientes, del Apartado E - Deducciones Personales- del Anexo II)

Para aquellas remuneraciones mensuales devengadas a partir del 01 de junio de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, dicho monto a considerar será de \$280.792,00

De esta manera, se aplicará una deducción especial incrementada en un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a),

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto al contenido de este alerta, rogamos contactarse con:

Cra. María del Huerto Balza

Socia Outsourcing & Payroll Services

+54 11 4106 7000 ext 656

mbalza@bdoargentina.com

José Rondeau 2664, 1º Piso

C1262ABH, Buenos Aires, Argentina.

JUNIO 2022

www.bdoargentina.com

b) y c) -primer párrafo- del artículo 30 de la ley del gravamen, de manera tal que -una vez computada aquélla- la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO (0).

DEDUCCION ESPECIAL INCREMENTADA - Segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen:

Se establece que, para las liquidaciones mensuales devengadas hasta el 31 de mayo de 2022, se deberá tomar los montos de \$225.937,00 y \$260.580,00 según Res. 4003 (sexto párrafo y siguientes, del Apartado E - Deducciones Personales- del Anexo II).

Para aquellas liquidaciones mensuales devengadas desde el 1 de junio de 2022, inclusive: en aquellos meses en que la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida en el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2022 o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes, desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2022 -el que fuere menor- supere la suma de \$ 280.792,00 y resulte inferior o igual a \$ 324.182,00, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio en la tabla que obra en el Anexo (IF-2022-00958988-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se adjunta en la presente alerta.

Una vez determinada la deducción especial incrementada de la primera o segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen, del período mensual correspondiente a las rentas devengadas a partir del 1° de junio de 2022, a los efectos del cálculo de la retención se sumará dicha deducción especial incrementada a las que hubieran sido computadas en períodos anteriores, si las hubiere.

Luego, dicha deducción especial incrementada mensual -en el período mencionado en el párrafo anterior-, deberá ser trasladada a los meses subsiguientes -aun cuando las remuneraciones y/o haberes brutos del mes o promedio de dichas remuneraciones y/o haberes brutos, excedan los nuevos tramos de la primera y segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen- sin que deba ser recalculada a los efectos de la determinación anual.

RETENCIONES LIQUIDADAS SOBRE RENTAS DEVENGADAS EN JUNIO DE 2022

Por último se deberá generar una liquidación adicional respecto de las remuneraciones y/o haberes devengados desde el 1 de junio de 2022 que se hubieran liquidado por dicho período con anterioridad a la publicación de la presente resolución, a efectos de determinar las diferencias que, por aplicación de los montos establecidos por el Decreto N° 298/22, se hubieran generado a favor de los sujetos pasibles, las que se reintegrarán en la primera remuneración y/o haber que se pague a partir de la vigencia de esta resolución general

[Para acceder al decreto](#)

[Para acceder a la resolución](#)

[Para acceder al anexo](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.